

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, el presente proceso, dentro del cual ya se vencieron los términos para que el demandado presentará excepciones o pague su deuda, el término venció el día 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer, hoy 04 de noviembre de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1643
76-109-40-03-004-2021-00054-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 368 del 16 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN**, contra **JOSÉ ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS**.

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Se realizó acta de notificación personal a la parte demandada el día 13 de octubre de 2021, conforme al artículo 291 del C.G. del P., quien dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio y tampoco se refleja constancia de pago.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que, el instrumento base de la acción letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN**, contra **JOSÉ ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 368 del 16 de marzo de 2021, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa presentación de la solicitud pertinente.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JOSÉ ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3469fcfae0d77dfb2a9dca04d33c4b401110434ddedf517bc9749fbb751
6ad41**

Documento generado en 04/11/2021 03:37:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>